ACLARATORIO N° 1 AL CONTRATO N° 8909-2026
SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y CGI INDUSTRY AND CONSTRUCTION GROUP SAS BIC

1. Que el día 10 de agosto de 2026, en la plataforma transaccional SECOP II, se suscribió el CONTRATO N° **8909-2026**, el cual tiene por objeto: *"ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, Y DEMAS ADECUACIONES NECESARIAS PARA LA PUESTA EN MARCHA DE SISTEMAS DE GENERACIÓN DE VAPOR Y AGUA CALIENTE COMO CALDERAS, CALENTADORES Y SUS EQUIPOS AUXILIARES O COMPLEMENTARIOS PARA LOS CENTROS Y/O UNIDADES OPERATIVAS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL"*

2. Que el valor total del CONTRATO corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. ($497.685.770)**, el cual incluye el IVA, administración, servicios públicos, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, deducciones y todos los costos directos e indirectos a que haya lugar.

3. Que en la Cláusula Octava del Contrato N° **8909-2026**, estableció lo siguiente:

CLÁUSULA OCTAVA.- SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: *Para respaldar el valor del contrato, se cuenta con la disponibilidad presupuestal relacionada a continuación:*

No. de CDP	*17575*
No. de Proyecto	*7945 - Fortalecimiento de la infraestructura de los servicios sociales en Bogotá*
Modalidad	*Selección Abreviada de Menor Cuantía*
Concepto del Gasto	*O232020020088711003 Servicio de mantenimiento y reparación de calderas generadoras de vapor de agua, sus partes y piezas, (excepto calderas de agua caliente para calefacción central)*
Valor CDP	*$535.581.406*
Valor Afectado CDP	***$497.685.770***
Total	***$497.685.770***

4. Que la Cláusula Vigésima del Contrato N° **8909-2026**, estableció los requisitos de perfeccionamiento y ejecución así:

*"CLÁUSULA VIGÉSIMA - REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Son requisitos para dar inicio a la ejecución del contrato, la entrega y aprobación de las garantías correspondientes**, la expedición del respectivo registro presupuestal** y el acta de inicio. (…)"*

5. Que en el encabezado del contrato se denominó el mismo así:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Integración Social	**CONTRATO MIXTO**	**CONTRATO 8909-2026**

6. Que en el numeral 3.1.-Identificación del contrato a celebrar- de los Estudios Previos, se señaló: *"(…)* ***para efectos de determinar la naturaleza predominante y el régimen jurídico aplicable****, se acude al método de absorción, conforme al cual debe identificarse la prestación principal del negocio jurídico.* ***En el presente caso, la prestación principal corresponde a la adquisición de sistemas de calderas y equipos auxiliares o complementarios****, mientras que las actividades de transporte, instalación, adecuación, integración y puesta en marcha tienen carácter accesorio e instrumental frente a la correcta operación de los bienes adquiridos. (…)".*

7. Que, si bien en los documentos precontractuales se sustentó la naturaleza del negocio jurídico como un contrato estatal mixto con predominancia de adquisición de bienes, para efectos administrativos, presupuestales y de expedición del correspondiente Registro Presupuestal, se hace necesario aclarar la denominación del contrato dentro de las tipologías contractuales disponibles, precisando que la categoría que mejor recoge la prestación principal del negocio jurídico es la de contrato de compraventa, en la medida en que la prestación principal corresponde a la adquisición de sistemas de calderas y equipos auxiliares o complementarios, y las actividades de transporte, instalación, adecuación, integración y puesta en marcha conservan carácter accesorio e instrumental.

8. Que el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 establece*: "En cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de esta ley, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la Función Administrativa, serán aplicables en las actuaciones contractuales. (…)"*.

9. Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece que: *"en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras".*

10. Que la presente aclaración no comporta una modificación sustancial del Contrato No. 8909-2026, ni altera el objeto contractual, valor, plazo, forma de pago, obligaciones, garantías, condiciones técnicas, adjudicatario ni demás estipulaciones pactadas por las partes, sino que se limita a precisar su denominación para efectos administrativos, presupuestales y de expedición del correspondiente Registro Presupuestal, atendiendo a las tipologías contractuales disponibles en el sistema presupuestal. Lo anterior, teniendo en cuenta que la prestación principal del negocio jurídico corresponde a la adquisición de sistemas de calderas y equipos auxiliares o complementarios, y que las actividades de transporte, instalación, adecuación, integración, pruebas y puesta en marcha tienen carácter accesorio e instrumental frente a la correcta operación de los bienes adquiridos.

11. Que con base en las anteriores consideraciones es necesario realizar la siguiente aclaración al Contrato N° **8909-2026,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO – ACLARACIÓN: Se aclara que el Contrato N° **8909-2026** corresponde a un contrato de COMPRAVENTA, quedando su encabezado de la siguiente manera (modificación subrayada):

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Integración Social	**CONTRATO <u>DE COMPRAVENTA</u>**	**CONTRATO 8909-2026**

ARTÍCULO SEGUNDO – ALCANCE DE LA ACLARACIÓN: La presente aclaración no modifica el objeto, valor, plazo, forma de pago, obligaciones, garantías, condiciones técnicas, adjudicatario ni demás estipulaciones pactadas en el Contrato No. 8909-2026. Su alcance se limita a precisar la denominación contractual para efectos administrativos, presupuestales y de expedición del correspondiente Certificado de Registro Presupuestal, atendiendo a las tipologías contractuales disponibles en el sistema presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO VIGENCIA: Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en la minuta del Contrato N° **8909-2026** que no fueron objeto de aclaración, continúan vigentes y en las condiciones iniciales.

ARTÍCULO CUARTO – PERFECCIONAMIENTO: El presente aclaratorio se perfecciona con la firma de la entidad de manera electrónica de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO – PUBLICACIÓN: La publicación y protocolización del presente aclaratorio se realizará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II a través del módulo de modificaciones, con posterioridad a que se realice por parte del supervisor el inició de la ejecución del contrato en la citada plataforma, toda vez que el sistema no permite realizar publicaciones previas al inicio de la ejecución contractual.

MARIA CAMILA DÍAZ MARÍN
DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Documento firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012

Proyectó: Paola Ortega Villasmil – Contratista Subdirección de Contratación
Revisó: Ximena Robayo Contreras– Contratista Subdirección de Contratación
Revisó: Andrea Carolina Collantes – Contratista de la Dirección de Gestión Corporativa
Aprobó: Ruby Esperanza Arias Castro – Subdirectora de Contratación